



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 200 De Martes, 30 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210048200	Celebración De Matrimonio Civil	Deisy del Carmen Almeida Vergara y Yampier Enrique Camargo Aguilar		29/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08433408900320210045500	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Juan Manuel Cocha Escalante	Lynda Tatiana Camargo Arevalo	29/11/2021	Auto Rechaza
08433408900320160028500	Ejecutivo	Banco De Bogota	Yolanda Sanchez De Vargas	29/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320210006300	Ejecutivo	Claudia Patricia Camargo Florian	Evelyn Del Socorro Caguana	29/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320210006300	Ejecutivo	Claudia Patricia Camargo Florian	Evelyn Del Socorro Caguana	29/11/2021	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320200021100	Ejecutivo	Cootechnology	Ruben Dario Diaz Rojas	29/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320200021100	Ejecutivo	Cootechnology	Ruben Dario Diaz Rojas	29/11/2021	Auto Decide Liquidación De Crédito

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 30 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

Secretario

Código de Verificación

1cd3d7bd-c790-47c5-8474-aed4a41b1f90



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 200 De Martes, 30 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320200021200	Ejecutivo	Financiera Comultrasan	Ruben Dario Rebolledo De La Cruz	29/11/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso
08433408900320200033000	Ejecutivo Hipotecario	Bancolombia	Shannen Ricaurte Escalante	29/11/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago
08433408900320210046600	Procesos Ejecutivos	Banco Av Villas	Carlos Andres Terraza Beleño	29/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320210046600	Procesos Ejecutivos	Banco Av Villas	Carlos Andres Terraza Beleño	29/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08433408900320210048900	Procesos Ejecutivos	Cesar Augusto Correa Restrepo	Alcides Antonio Cano Tejada	29/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08433408900320210048600	Procesos Ejecutivos	Coounionctos	Ana Del Carmen Lubo Pushaina, Natividad Velasquez Lubo	29/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320210048600	Procesos Ejecutivos	Coounionctos	Ana Del Carmen Lubo Pushaina, Natividad Velasquez Lubo	29/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 30 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

Secretario

Código de Verificación

1cd3d7bd-c790-47c5-8474-aed4a41b1f90



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 200 De Martes, 30 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210042400	Procesos Ejecutivos	Invesakk Ltda	Carlos Manuel Hernandez Morales	29/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320210042400	Procesos Ejecutivos	Invesakk Ltda	Carlos Manuel Hernandez Morales	29/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08433408900320210049100	Procesos Ejecutivos	Jaiza Paola Montero Lascano	David Santana Anguila De Las Salas	29/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320210049100	Procesos Ejecutivos	Jaiza Paola Montero Lascano	David Santana Anguila De Las Salas	29/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08433408900320210030700	Procesos Verbales Sumarios	Daniella Carolina Ortega Escobar	Ivonne Escobar Rodriguez	29/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320210030700	Procesos Verbales Sumarios	Daniella Carolina Ortega Escobar	Ivonne Escobar Rodriguez	29/11/2021	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320210043500	Procesos Verbales Sumarios	Duban Bermudez	Valeria Sofia Bermudez Hernandez	29/11/2021	Auto Rechaza

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 30 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

Secretario

Código de Verificación

1cd3d7bd-c790-47c5-8474-aed4a41b1f90



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 200 De Martes, 30 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210013800	Verbal	Nacira De Jesus Villazon Jure	Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho Sobre El Inmueble Litis , Jorge Leonardo Cuentas Granados, Carolina De Jesus Osorio Valega, Yurley Liliana Lopez Ahumada	29/11/2021	Auto Decide

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 30 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

Secretario

Código de Verificación

1cd3d7bd-c790-47c5-8474-aed4a41b1f90

RAD. 08433-40-89-003-2021-00424-00

DEMANDANTE: INVESAKK S.A.S NIT 802014471

DEMANDADO: CARLOS MANUEL HERNANDEZ MORALES C.C. 1.129.574.950

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez a su despacho la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por INVESAKK S.A.S NIT. 802014471 actuando a través de apoderado judicial contra el señor CARLOS MANUEL HERNANDEZ MORALES C.C.1.129.574.950, informándole que se presentó escrito subsanando en tiempo la demanda, encontrándose pendiente decidir acerca de su admisión. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Noviembre 25 de 2021.

El secretario,

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo Noviembre Veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho que la parte demandante subsana los requisitos de los cuales adolecía el escrito en la presentación de la demanda, por lo cual se procederá con su estudio.

De lo aportado a la demanda se observa Pagaré No. 001 suscrito el día 02 de mayo de 2019, por valor de \$8.832.700,00 M/L, de la cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, con fecha de vencimiento del 02 de agosto de 2019, y de la cual la demandada se encuentra hasta el momento constituida en mora, en tal virtud y de acuerdo con lo prescrito en el Art. 621 y 709 del código de comercio, 422 y 430 y ss. Del Código General del Proceso es procedente librar mandamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de INVESAKK S.A.S NIT. 802014471 y en contra del señor CARLOS MANUEL HERNANDEZ MORALES C.C.1.129.574.950 por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$8.832.700,00), por concepto de capital contenidos en el PAGARE No.001, más los intereses moratorios causados a partir de agosto 02 de 2019, correspondiente a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291,292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

K.P.A.M

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:

Angelica Patricia Gomez Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Página 1 de 2

RAD. 08433-40-89-003-2021-00424-00

DEMANDANTE: INVESAKK S.A.S NIT 802014471

DEMANDADO: CARLOS MANUEL HERNANDEZ MORALES C.C. 1.129.574.950

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Código de verificación: **b7fadba85ce6bea573a7d17c354498934a2741fe89f469189b8530cfe4f5be01**

Documento generado en 29/11/2021 04:28:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 08433-40-89-003-2021-0138-00
DEMANDANTE: NACIRA DE JESUS VILLAZON JURE
DEMANDADO: YURLEY LILIANA LOPEZ AHUMADA, JORGE LEONARDO CUENTAS GRANADOS, CAROLINA DE JESUS OSORIO VALEGA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que, en el proceso de la referencia, el apoderado judicial del demandante mediante escrito que antecede, solicita emplazamiento y aporta diligencia de notificación por aviso. Sírvese proveer.

Malambo, Noviembre 25 de 2021.

El secretario,

ANDRÉS FELIPE PEREZ CANTILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

La parte demandante a través de su apoderado judicial, aporta diligencia de notificación por aviso con la anotación "PERMANECE CERRADO" y solicita al despacho se ordene el emplazamiento al demandado JORGE LEONARDO CUENTAS GRANADOS Y CAROLINA DE JESUS OSORIO VALEGA, toda vez que no fue posible notificarlo.

CONSIDERACIONES

Revisada la diligencia de notificación por aviso del demandado señor MIGUEL ALBERTO CABRALES NAVARRO Y CAROLINA DE JESUS OSORIO VALEGA, se observa que la parte actora allegó certificación proveniente de la empresa de mensajería REDEX de fecha 19-10-2021, de la comunicación enviada a la dirección Carrera 1D No.4ª3-25 Barrio El Concorde, con la observación "SE VISITO EN DISTINTAS OCASIONES EL INMUEBLESIEMPRE PERMANECE CERRADO" de las cuales se señala haberse realizado los días 10 y 11 de Octubre de la presente anualidad, aportándose los avisos enviados sin embargo nos es dable para el despacho descifrar su contenido teniendo en cuenta que no fue escaneado de manera que se pueda observar con claridad.

Colorario a lo anterior, da cuenta el despacho además a folio virtual "07", se observa diligencia de notificación electrónica aportada por la parte solicite como notificación personal a la cual el despacho no accederá teniendo en cuenta que no se vislumbra con claridad la información o citación enviada, como tampoco su traslado, en armonía con los parámetros establecido en el decreto 806 de 2020.

Ahora bien, a la luz del artículo 291 numeral 3 del Código General del Proceso, se procederá con el emplazamiento cuando la comunicación haya sido devuelta con la anotación que "la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar"; causales que no se establecen en el presente caso, si se tiene en cuenta además que la etapa de notificación no busca precisamente evacuar de manera escueta el cumplimiento de un requisito formal, sino garantizar el debido proceso en las actuaciones judiciales a través del cabal cumplimiento de los parámetros establecidos por el legislador.

Así las cosas, por no encontrarse satisfecho lo consagrado en el artículo 291 y 292 del CGP, este despacho se abstendrá de ordenar el emplazamiento solicitado, hasta tanto sea aportado en debida forma.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE:

1.- No acceder a la solicitud de emplazamiento de los demandados MIGUEL ALBERTO CABRALES NAVARRO Y CAROLINA DE JESUS OSORIO VALEGA, presentada por el apoderado de la parte demandante, por no encontrarse satisfecho lo dispuesto en el artículo artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

Angelica Patricia Gomez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b5e3ca33f64d116ae7d0f33ec981f8784a11393eac55c06d7e3a220afdd6a3**
Documento generado en 29/11/2021 05:18:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2021-00466-00

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827

DEMANDADO: CARLOS ANDRES TERRAZA BELEÑO C.C.1.048.279.032

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez a su despacho la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por BANCO AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827, a través de apoderada judicial, contra el señor CARLOS ANDRES TERRAZA BELEÑO C.C.1.048.279.032, informándole que se encuentra pendiente de admisión, Al Despacho para lo que estime proveer. Malambo, Noviembre 25 de 2021.

El secretario,

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo Noviembre Veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

De lo aportado a la demanda se observa pagaré No. 2685006 suscrito el día 16 de Octubre de 2019, por valor de \$8.114.856,00 M/L, de la cual incurrió en mora desde el 2 de Diciembre de 2020, y el pagaré No. 5471413004732164, por valor de \$2.816.211,00 M/L incurriendo mora desde el 29 de septiembre de 2021, de la cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de la cual el demandado se encuentra hasta el momento constituido en mora, en tal virtud y de acuerdo con lo prescrito en el Art. 621 y 709 del código de comercio, 422 y 430 y ss. Del Código General del Proceso es procedente librar mandamiento de pago por tanto y En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALALMBO:**

RESUELVE

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827 a través de apoderada judicial, contra el señor CARLOS ANDRES TERRAZA BELEÑO C.C.1.048.279.032, por las sumas contenidas y descritas de las siguientes formas:

- A. Pagaré No. 2685006 por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$7.496.489,00), por concepto de capital, más los intereses moratorios causados a partir del 2 de diciembre 2020, correspondiente a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- B. Pagaré No. 5471413004732164 por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$2.816.211,00), por concepto de capital, más los intereses moratorios causados a partir del 29 de Septiembre 2021, correspondiente a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

sumas que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291,292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y sus anexos a los demandados. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

3- Reconocer como apoderada judicial a la Dra. MYRLENA ARISMENDY DAZA identificada con cedula de ciudadanía No. 32.774.169, portador de la tarjeta profesional No.100.632 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

K.P.A.M

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:

**Angelica Patricia Gomez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f30ba26d3922dd30295e611d68304d1880a07e9801ecb4bdf903b9cde18675**
Documento generado en 29/11/2021 03:49:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2021-00489-00

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO CORREA RESTEPO NIT. 70.577.629

DEMANDADO: ALCIDES ANTONIO CANO TEJADA C.C. 71.450.598

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez a su despacho la anterior demanda Ejecutiva Singular interpuesta por el señor CESAR AUGUSTO CORREA RESTEPO NIT. 70.577.629 a través de apoderado judicial, en contra del señor ALCIDES ANTONIO CANO TEJADA C.C. 71.450.598, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra pendiente de ser admitida. Al Despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, Noviembre 29 de 2021.

El secretario,

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo Noviembre Veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Ingres a al Despacho la presente Demanda ejecutiva singular, instaurada por el señor CESAR AUGUSTO CORREA RESTEPO NIT. 70.577.629 a través de apoderado judicial, en contra del señor ALCIDES ANTONIO CANO TEJADA C.C. 71.450.598, a fin de resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Una vez revisada la presente demanda para su admisión, existe la necesidad de inadmitirla, toda vez que la parte actora en el acápite de los anexos manifiesta aportar "Poder" observando esta agencia judicial que dentro de la demanda no se acredita dicho poder para actuar, ni tampoco se allego lo preceptuado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el cual brinda la oportunidad de "otorgar" mandatos mediante mensajes de datos, con base en lo anterior y de conformidad con el artículo 84 del código general de proceso a la demanda debe acompañarse: "Numeral 1: El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado"

De esta manera yace una falencia en cuanto a los requisitos formales con los que debe cumplir toda demanda por lo que deberá subsanar para ello.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

R E S U E L V E:

1.- **INADMITIR**, la presente demanda, Ejecutiva singular promovida por el señor CESAR AUGUSTO CORREA RESTEPO NIT. 70.577.629 a través de apoderado judicial, en contra del señor ALCIDES ANTONIO CANO TEJADA C.C. 71.450.598, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- **CONCÉDASE** el término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

K.P.A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:

**Angelica Patricia Gomez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a5ff397538bb6e941a0ed2d40215c97ca61081fe024d2caccd6f1cf431d18d**

Documento generado en 29/11/2021 03:30:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD: 08433-4089-003-2021-00307-00
DEMANDANTE: DANIELLA CAROLINA ORTEGA ESCOBAR
DEMANDADO: IVONNE ISABEL ESCOBAR RODRIGUEZ
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

SEÑORA JUEZ: a su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que por secretaria se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE COSTAS.

AGENCIAS EN DERECHO	1.000.359,05
POLIZA	-
NOTIFICACION	
PUBLICACION	-
CURADOR	-
TOTAL	1.000.359,05

Son: UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$1.000.359,05)

Malambo, Noviembre 29 de 2021
El Secretario,

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

1. RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$1.000.359,05)

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante DANIELLA CAROLINA ORTEGA ESCOBAR, la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$ 47.075.639,05) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

K.P.A.M.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:

**Angelica Patricia Gomez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**82aab9b4623026bd1528d37ea795f3cc99565792b855df1a83a8bdeaaef
c36c6**

Documento generado en 29/11/2021 03:39:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD: 08433-4089-003-2021-00307-00
DEMANDANTE: DANIELLA CAROLINA ORTEGA ESCOBAR
DEMANDADO: IVONNE ISABEL ESCOBAR RODRIGUEZ
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

SEÑORA JUEZ: doy cuenta a usted que dentro del término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada. Sírvase usted proveer

Malambo, Noviembre 29 de 2021
La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el termino del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

1. CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P numeral 3, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

2. RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante DANIELLA CAROLINA ORTEGA ESCOBAR de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
JUEZ

K.P.A.M.

Firmado Por:

Angelica Patricia Gomez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

666b6e26d659a2725ed0e2ade8932256ec1ab2c263fca30e689fb8b2fbbd9668

Documento generado en 29/11/2021 03:35:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08433-4089-003-2021-00063-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA CAMARGO FLORIAN C.C 32.580.398
DEMANDADO: EVELIYN DEL SOCORRO CAGUANA C.C. 22.530.461
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: a su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que por secretaria se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE COSTAS.

AGENCIAS EN DERECHO	850.000,00
POLIZA	-
NOTIFICACION	
PUBLICACION	-
CURADOR	-
TOTAL	850.000,00

Son: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$850.000,00)

Malambo, Noviembre 29 de 2021
El Secretario,

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

1. RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$850.000,00)

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante CLAUDIA PATRICIA CAMARGO FLORIAN C.C 32.580.398, la suma de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$ 26.567.518,49) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

K.P.A.M.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:

**Angelica Patricia Gomez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4d68e21eadd933303da8a730fc0b0a87b500377f0ee1c4049cb9c6ae757
a6383**

Documento generado en 29/11/2021 03:28:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD: 08433-4089-003-2020-00211-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY NIT. 900.635.726

DEMANDADO: RUBEN DARIO DIAZ ROJAS C.C.17.330.454

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: doy cuenta a usted que dentro del término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada. Sirvase usted proveer

Malambo, Noviembre 29 de 2021

El Secretario,

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito adicional presentado por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2. CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación arrojando como resultado lo siguiente:

CAPITAL:					\$ 27.000.000,00		
INTERÉS DE MORA:					\$18.491.656,44		
TOTAL, LIQUIDACIÓN					\$45.491.656,44		
TEA	TEA MORA	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	INTERES	INT- ACUM
19,32%	28,98%	26-abr-19	30-abr-19	5	\$ 27.000.000,00	\$ 71.457,53	\$ 71.457,53
19,34%	29,01%	1-may-19	31-may-19	31	\$ 27.000.000,00	\$ 443.495,34	\$ 514.952,88
19,30%	28,95%	1-jun-19	30-jun-19	30	\$ 27.000.000,00	\$ 428.301,37	\$ 943.254,25
19,28%	28,92%	1-jul-19	26-jul-19	26	\$ 27.000.000,00	\$ 370.809,86	\$ 1.314.064,11
19,28%	28,92%	27-jul-19	31-jul-19	5	\$ 27.000.000,00	\$ 106.964,38	\$ 1.421.028,49
19,32%	28,98%	1-ago-19	31-ago-19	31	\$ 27.000.000,00	\$ 664.555,07	\$ 2.085.583,56
19,32%	28,98%	1-sep-19	30-sep-19	30	\$ 27.000.000,00	\$ 643.117,81	\$ 2.728.701,37
19,10%	28,65%	1-oct-19	31-oct-19	31	\$ 27.000.000,00	\$ 656.987,67	\$ 3.385.689,04
19,03%	28,55%	1-nov-19	30-nov-19	30	\$ 27.000.000,00	\$ 633.464,38	\$ 4.019.153,42
18,91%	28,37%	1-dic-19	31-dic-19	31	\$ 27.000.000,00	\$ 650.452,19	\$ 4.669.605,62
18,77%	28,16%	1-ene-20	31-ene-20	31	\$ 27.000.000,00	\$ 645.636,58	\$ 5.315.242,19
19,06%	28,59%	1-feb-20	29-feb-20	29	\$ 27.000.000,00	\$ 613.314,25	\$ 5.928.556,44
18,95%	28,43%	1-mar-20	31-mar-20	31	\$ 27.000.000,00	\$ 651.828,08	\$ 6.580.384,52
18,69%	28,04%	1-abr-20	30-abr-20	30	\$ 27.000.000,00	\$ 622.146,58	\$ 7.202.531,10
18,19%	27,29%	1-may-20	31-may-20	31	\$ 27.000.000,00	\$ 625.686,16	\$ 7.828.217,26
18,12%	27,18%	1-jun-20	30-jun-20	30	\$ 27.000.000,00	\$ 603.172,60	\$ 8.431.389,86
18,12%	27,18%	1-jul-20	31-jul-20	31	\$ 27.000.000,00	\$ 623.278,36	\$ 9.054.668,22
18,29%	27,44%	1-ago-20	31-ago-20	31	\$ 27.000.000,00	\$ 629.125,89	\$ 9.683.794,11
18,35%	27,53%	1-sep-20	30-sep-20	30	\$ 27.000.000,00	\$ 610.828,77	\$ 10.294.622,88
18,09%	27,14%	1-oct-20	31-oct-20	31	\$ 27.000.000,00	\$ 622.246,44	\$ 10.916.869,32
17,84%	26,76%	1-nov-20	30-nov-20	30	\$ 27.000.000,00	\$ 593.852,05	\$ 11.510.721,37
17,46%	26,19%	1-dic-20	31-dic-20	31	\$ 27.000.000,00	\$ 600.576,16	\$ 12.111.297,53
17,32%	25,98%	1-ene-21	31-ene-21	31	\$ 27.000.000,00	\$ 595.760,55	\$ 12.707.058,08
17,54%	26,31%	1-feb-21	28-feb-21	28	\$ 27.000.000,00	\$ 544.941,37	\$ 13.251.999,45
17,41%	26,12%	1-mar-21	31-mar-21	31	\$ 27.000.000,00	\$ 598.856,30	\$ 13.850.855,75

17,31%	25,97%	1-abr-21	30-abr-21	30	\$ 27.000.000,00	\$ 576.209,59	\$ 14.427.065,34
17,22%	25,83%	1-may-21	31-may-21	31	\$ 27.000.000,00	\$ 592.320,82	\$ 15.019.386,16
17,21%	25,82%	1-jun-21	30-jun-21	30	\$ 27.000.000,00	\$ 572.880,82	\$ 15.592.266,99
17,18%	25,77%	1-jul-21	31-jul-21	31	\$ 27.000.000,00	\$ 590.944,93	\$ 16.183.211,92
17,24%	25,86%	1-ago-21	31-ago-21	31	\$ 27.000.000,00	\$ 593.008,77	\$ 16.776.220,68
17,19%	25,79%	1-sep-21	30-sep-21	30	\$ 27.000.000,00	\$ 572.215,07	\$ 17.348.435,75
17,08%	25,62%	1-oct-21	31-oct-21	31	\$ 27.000.000,00	\$ 587.505,21	\$ 17.935.940,96
17,27%	25,91%	1-nov-21	29-nov-21	29	\$ 27.000.000,00	\$ 555.715,48	\$ 18.491.656,44

3. RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante COOPERATIVA COOTECHNOLOGY NIT. 900.635.726 la cual quedara por un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$45.491.656.44) de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

K.P.A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

Angelica Patricia Gomez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bc97f2cbe6e7f9c65961f9fda67cd5074fe0c736dc3083ca2d20548b5450ec**
Documento generado en 29/11/2021 03:11:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08433-4089-003-2020-00211-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY NIT. 900.635.726
DEMANDADO: RUBEN DARIO DIAZ ROJAS C.C.17.330.454
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: a su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que por secretaria se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE COSTAS.

AGENCIAS EN DERECHO	1.350.000,00
POLIZA	-
NOTIFICACION	
PUBLICACION	-
CURADOR	-
TOTAL	1.350.000,00

Son: UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$1.350.000,00)

Malambo, Noviembre 29 de 2021
El Secretario,

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

1. RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$1.350.000,00)

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante COOPERATIVA COOTECHNOLOGY NIT. 900.635.726, la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$ 46.841.656,44) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

K.P.A.M.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:

**Angelica Patricia Gomez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd0fe3823ffc62add6ca52f03b1130b168b66a14fc1865ec083407155dc483e**
Documento generado en 29/11/2021 03:16:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-4089-003-2021-00063-00

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA CAMARGO FLORIAN C.C 32.580.398

DEMANDADO: EVELIYN DEL SOCORRO CAGUANA C.C. 22.530.461

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: doy cuenta a usted que dentro del término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada. Sírvase usted proveer

Malambo, Noviembre 29 de 2021

El Secretario,

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el termino del traslado para la liquidación del crédito adicional presentado por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2. CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación arrojando como resultado lo siguiente:

CAPITAL:					\$ 17.000.000,00		
INTERÉS DE MORA:					\$ 8.717.518,49		
TOTAL, LIQUIDACIÓN					\$ 25.717.518,49		
TEA	TEA MORA	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	INTERES	INT- ACUM
19,32%	28,98%	2-sep-19	30-sep-19	29	\$ 17.000.000,00	\$ 260.952,33	\$ 260.952,33
19,10%	28,65%	1-oct-19	31-oct-19	31	\$ 17.000.000,00	\$ 275.772,60	\$ 536.724,93
19,03%	28,55%	1-nov-19	30-nov-19	30	\$ 17.000.000,00	\$ 265.898,63	\$ 802.623,56
18,91%	28,37%	1-dic-19	31-dic-19	31	\$ 17.000.000,00	\$ 273.029,32	\$ 1.075.652,88
18,77%	28,16%	1-ene-20	31-ene-20	31	\$ 17.000.000,00	\$ 271.007,95	\$ 1.346.660,82
19,06%	28,59%	1-feb-20	29-feb-20	29	\$ 17.000.000,00	\$ 257.440,55	\$ 1.604.101,37
18,95%	28,43%	1-mar-20	31-mar-20	31	\$ 17.000.000,00	\$ 273.606,85	\$ 1.877.708,22
18,69%	28,04%	1-abr-20	30-abr-20	30	\$ 17.000.000,00	\$ 261.147,95	\$ 2.138.856,16
18,19%	27,29%	1-may-20	31-may-20	31	\$ 17.000.000,00	\$ 262.633,70	\$ 2.401.489,86
18,12%	27,18%	1-jun-20	30-jun-20	30	\$ 17.000.000,00	\$ 253.183,56	\$ 2.654.673,42
18,12%	27,18%	1-jul-20	31-jul-20	31	\$ 17.000.000,00	\$ 261.623,01	\$ 2.916.296,44
18,29%	27,44%	1-ago-20	31-ago-20	31	\$ 17.000.000,00	\$ 264.077,53	\$ 3.180.373,97
18,35%	27,53%	1-sep-20	2-sep-20	2	\$ 17.000.000,00	\$ 17.093,15	\$ 3.197.467,12
18,35%	27,53%	3-sep-20	30-sep-20	28	\$ 17.000.000,00	\$ 358.956,16	\$ 3.556.423,29
18,09%	27,14%	1-oct-20	31-oct-20	31	\$ 17.000.000,00	\$ 391.784,79	\$ 3.948.208,08
17,84%	26,76%	1-nov-20	30-nov-20	30	\$ 17.000.000,00	\$ 373.906,85	\$ 4.322.114,93
17,46%	26,19%	1-dic-20	31-dic-20	31	\$ 17.000.000,00	\$ 378.140,55	\$ 4.700.255,48
17,32%	25,98%	1-ene-21	31-ene-21	31	\$ 17.000.000,00	\$ 375.108,49	\$ 5.075.363,97
17,54%	26,31%	1-feb-21	28-feb-21	28	\$ 17.000.000,00	\$ 343.111,23	\$ 5.418.475,21
17,41%	26,12%	1-mar-21	31-mar-21	31	\$ 17.000.000,00	\$ 377.057,67	\$ 5.795.532,88
17,31%	25,97%	1-abr-21	30-abr-21	30	\$ 17.000.000,00	\$ 362.798,63	\$ 6.158.331,51
17,22%	25,83%	1-may-21	31-may-21	31	\$ 17.000.000,00	\$ 372.942,74	\$ 6.531.274,25
17,21%	25,82%	1-jun-21	30-jun-21	30	\$ 17.000.000,00	\$ 360.702,74	\$ 6.891.976,99
17,18%	25,77%	1-jul-21	31-jul-21	31	\$ 17.000.000,00	\$ 372.076,44	\$ 7.264.053,42
17,24%	25,86%	1-ago-21	31-ago-21	31	\$ 17.000.000,00	\$ 373.375,89	\$ 7.637.429,32
17,19%	25,79%	1-sep-21	30-sep-21	30	\$ 17.000.000,00	\$ 360.283,56	\$ 7.997.712,88
17,08%	25,62%	1-oct-21	31-oct-21	31	\$ 17.000.000,00	\$ 369.910,68	\$ 8.367.623,56
17,27%	25,91%	1-nov-21	29-nov-21	29	\$ 17.000.000,00	\$ 349.894,93	\$ 8.717.518,49



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

3. RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante CLAUDIA PATRICIA CAMARGO FLORIAN C.C 32.580.398 la cual quedara por un valor de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARNETA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$25.717.518.49) de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

K.P.A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:

**Angelica Patricia Gomez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269ae5cb29684d2e45466bce643119f5fb6bfafc3afb6455056b744b387f7ae4**
Documento generado en 29/11/2021 03:26:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2020-00212-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN Nit. 804.099.752-8

DEMANDADO: RUBEN DARIO REBOLLEDO DE LA CRUZ C.C. No. 1045674192 Y ROSEMBER ARCON VILLA C.C.

No. 1126255166

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, me permito certificarle que no se encuentra embargado el remanente, no existen demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver, asimismo se ha recibido el título valor original en las dependencias del despacho. Sírvase proveer.

Malambo, noviembre 29 de 2021.

El Secretario,

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud elevada por parte del apoderado de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de **recibir**, el cual fue remitido bajo los parámetros establecidos por el Decreto 806 de 2020, observa el despacho que el CGP en su Artículo 461 establece lo siguiente: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente."

Con base al citado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente, constata el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente su solicitud, razón por la cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenará el desembargo de los bienes propiedad de los demandados que hayan sido ordenados por este despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo interpuesto por FINANCIERA COMULTRASAN a través de apoderado judicial, contra RUBEN DARIO REBOLLEDO DE LA CRUZ Y ROSEMBER ARCON VILLA.

SEGUNDO: Ordenase el desembargo de los bienes embargados de propiedad de los señores RUBEN DARIO REBOLLEDO DE LA CRUZ Y ROSEMBER ARCON VILLA.

TERCERO: Ordenase la devolución de los títulos judiciales que resulten consignados a favor de la parte demandada.

CUARTO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

QUINTO: Ordenase el desglose a favor de la parte demandada, previo pago del arancel establecido, el cual se programará por secretaría.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Archivar el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.

K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

Angelica Patricia Gomez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d52c1f45bc860bcbee0e6e0f6de054416f7a0ee37bb830806d567ecc76d32f1

Documento generado en 29/11/2021 01:55:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 200
MALAMBO, NOVIEMBRE 30 DE 2021.
EL SECRETARIO,
ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

RAD. 08433-40-89-003-2021-00491-00

DEMANDANTE: JAIZA PAOLA MONTERO LAZCANO C.C.1.048.279.560

DEMANDADO: DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS C.C.72.040.969

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL: Señor juez a su despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos de menor Promovida por la señora JAIZA PAOLA MONTERO LAZCANO C.C.1.048.279.560, en representación de sus menores JIZREEL SHALOM Y SEBASTIAN JIREH ANGUILA MONTERO, a través de apoderado judicial, contra el señor DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS C.C.72.040.969, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, Noviembre 29 de 2021.

El Secretario,

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora JAIZA PAOLA MONTERO LAZCANO C.C.1.048.279.560, en representación de sus menores JIZREEL SHALOM Y SEBASTIAN JIREH ANGUILA MONTERO, a través de apoderado judicial, contra el señor DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS C.C.72.040.969, observa el despacho que el acta contentiva del acuerdo suscrito por las partes en litis de fecha 3 de Abril de 2017, cumple con lo previsto en el Art. 422 del C. de G.P, el cual trata de una obligación clara, expresa y exigible de cobrar una cantidad líquida de dinero, por ende se configura una deuda adquirida.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva a cargo del señor DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS C.C.72.040.969, y a favor de la señora JAIZA PAOLA MONTERO LAZCANO C.C.1.048.279.560, en representación de sus menores JIZREEL SHALOM Y SEBASTIAN JIREH ANGUILA MONTERO, por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS M/L, (\$10.944.984,00) correspondientes a las mesadas de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019; de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, y de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio de 2021, Más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda de cada cuota dejada de cancelar y hasta la fecha en la que se verifique el pago total de la misma, liquidada la tasa legal del 0.5% mensual de conformidad con lo preceptuado en el art 1617 del cc, más las cuotas que se causen a futuro.

2. ORDÉNESE al demandado DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS C.C.72.040.969 a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 del C. de G. P.

3. Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpal Malambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

4.- RECONOCER personería jurídica al Dr. JAVIER FACUNDO VELAZQUEZ CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No.72.040.816 y T.P No. 291.963 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante JAIZA PAOLA MONTERO LAZCANO C.C.1.048.279.560, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.P.A.M

**ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:

**Angelica Patricia Gomez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ce6a218891de8f07a6ad4a0e46beb36b9ee5d8a26f31a1b4301f86d898cea1**

Documento generado en 29/11/2021 01:46:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 08433-40-89-003-2017-00482-00

Proceso: MATRIMONIO CIVIL

Solicitantes: DEISY DEL CARMEN ALMEIDA VERGARA C.C.55.303.066 Y
YAMPIER ENRIQUE CAMARGO AGUILAR C.C. 72.050.240

INFORME SECRETARIAL SEÑOR JUEZ: a su despacho el presente proceso de solicitud para contraer matrimonio civil, promovida por los señores DEISY DEL CARMEN ALMEIDA VERGARA C.C.55.303.066 y YAMPIER ENRIQUE CAMARGO AGUILAR C.C. 72.050.240, el cual correspondió por reparto a este juzgado y entra al despacho para su revisión y admisión.

Malambo, Noviembre 29 del 2021

El Secretario,

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente solicitud de matrimonio civil observa el despacho:

1. Que existe la necesidad de inadmitirla toda vez que en el acápite de las notificaciones no se señala el correo electrónico de los solicitantes y de los testigos.
2. Haciendo un examen de los anexos arrimados, resulta necesario se Informe al despacho si tienen Hijos anteriores a la relación con el solicitante Y/O Comunes, caso en el cual se deberá allegar inventario solemne de bienes, conforme al Art. 169-171 del CC.

Con base a lo anterior y de conformidad al artículo 82 del código general de proceso toda demanda con la que promueva un proceso deberá reunir los siguientes requisitos: "Numeral 10: El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales, "Numeral 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

De esta manera yace una falencia en cuanto a los requisitos formales con los que debe cumplir toda demanda por lo que deberá subsanar para ello.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO** procede;

RESUELVE:

1.-INADMITIR, la presente demanda, solicitud para contraer matrimonio civil, la cual correspondió por reparto a este juzgado, promovida por los señores DEISY DEL CARMEN ALMEIDA VERGARA C.C.55.303.066 y YAMPIER ENRIQUE CAMARGO AGUILAR C.C. 72.050.240, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.-CONCEDASE, el termino de 5 días a los demandantes (solicitantes) con el fin de que se subsanen la presente demanda (solicitud de matrimonio) so pena de rechazo.

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

Angelica Patricia Gomez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799309cddb8d3d40ba999a3dfcddb66bee47c166b6c5e39e1e3abc32f01ef71d**
Documento generado en 29/11/2021 01:47:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2021-00486-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION NIT. 900.364.951

DEMANDADO: NATIVIDAD ELENA VELASQUEZ LIBO C.C. 40.879.742 y ANA DEL CARMEN LUBO PUSHAINA C.C. 40.978.035

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez a su despacho la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por COOPERATIVA COOUNION NIT. 900.364.951, actuando a través de apoderado judicial contra las señoras NATIVIDAD ELENA VELASQUEZ LIBO C.C. 40.879.742 y ANA DEL CARMEN LUBO PUSHAINA C.C. 40.978.035, informándole que se presentó escrito subsanando en tiempo la demanda, encontrándose pendiente decidir acerca de su admisión. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Noviembre 29 de 2021.

El secretario,

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo Noviembre Veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

De lo aportado a la demanda se observa Pagaré No. 8888414 suscrito el día 02 de Septiembre de 2020, por valor de \$8.530.400,00 M/L, de la cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, con fecha de vencimiento del 15 de Octubre de 2021 y de la cual la demandada se encuentra hasta el momento constituida en mora, en tal virtud y de acuerdo con lo prescrito en el Art. 621 y 709 del código de comercio, 422 y 430 y ss. Del Código General del Proceso es procedente librar mandamiento de pago por tanto y En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO:**

RESUELVE

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. con Nit No. 901.239.411-1 y en contra de la COOPERATIVA COOUNION NIT. 900.364.951 por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$8.530.400,00), por concepto de capital contenidos en el PAGARE No.8888414, más los intereses moratorios causados a partir de Octubre 16 de 2021, correspondiente a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291,292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

3- Reconocer como apoderado judicial al Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.269.581, portador de la tarjeta profesional No. 152.894 del Consejo Superior de la Judicatura

K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:

**Angelica Patricia Gomez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1bc73264d7743af1cd5f73b5b432154167e362acf296f30572b07f1d617471**
Documento generado en 29/11/2021 01:48:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 08433-40-89-003-2021-00455-00

DEMANDANTE: JUAN MANUEL OCHOA ESCALANTE

DEMANDADO: LYNDA TATIANA CAMARGO AREVALO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Señora Juez,

A su despacho el presente proceso DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA, Promovido por JUAN MANUEL OCHOA ESCALANTE, a través de apoderado judicial contra la señora LYNDA TATIANA CAMARGO AREVALO informándole que la parte demandante, no subsanó en tiempo, estando pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

Malambo, Noviembre 29 de 2021

El Secretario,

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Veintinueve (29) de dos Mil Veintiuno (2021).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho el presente proceso, DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA Promovido por JUAN MANUEL OCHOA ESCALANTE a través de apoderado judicial contra la señora LYNDA TATIANA CAMARGO AREVALO, para decidir acerca de su admisión o rechazo. Previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Revisado cuidadosamente el presente proceso DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA, observa el despacho que por auto de fecha Octubre Veintiuno (21) de 2021, se inadmitió el presente proceso DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA, Promovido por JUAN MANUEL OCHOA ESCALANTE, a través de apoderado judicial contra la señora LYNDA TATIANA CAMARGO, a fin de que fueran subsanados algunos defectos, sin que, vencido los términos, haya subsanado tal como le fue señalado en el auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia, es procedente su rechazo, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

1.- RECHAZAR el presente proceso DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA, Promovido por JUAN MANUEL OCHOA ESCALANTE, a través de apoderado judicial contra la señora LYNDA TATIANA CAMARGO AREVALO, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
JUEZ**

N D N N

Firmado Por:

**Angelica Patricia Gomez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505ffd379b0ec73816d03255070bdfa6ebb80dcc5f8abfa762083acce6ce6f2b**
Documento generado en 29/11/2021 12:38:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2020-00330-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SHANNEN RICAURTE ESCALANTE
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que la parte demandada aporta un volante de pago, así mismo, informándole que a la fecha no existe embargo de remanente, demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver. Asimismo, le informo que ha sido devuelto el título físico, conforme fuere requerido por esta dependencia judicial.

Malambo, Noviembre 29 de 2021.
El Secretario,

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo. Noviembre Veintinueve (29) del dos Mil veintiuno (2021)

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud elevada por parte del ejecutante, observa el despacho que el CGP en su Artículo 461 establece lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.”

Con base al citado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente, constata el despacho que efectivamente se presentó escrito de terminación por pago de las cuotas en mora hasta la cuota de mes de septiembre de 2021, por parte de la Dra. MONICA PAEZ ZAMORA, quien ostenta la calidad de apoderada judicial del demandante, por lo cual considera esta agencia judicial que la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora planteada cumple con las formalidades del Artículo 461 del CGP, por lo cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenara el desembargo de los bienes propiedad de la demandada que hayan sido ordenados por este despacho. Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía interpuesta por BANCOLOMBIA S.A. contra SHANNEN RICAURTE ESCALANTE, por pago de las cuotas en mora hasta septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: Ordenase el desembargo de los bienes embargados del señor SHANNEN RICAURTE ESCALANTE.

TERCERO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para el recaudo ejecutivo en favor de la parte demandante, para lo cual se requiere a fin que se alleguen de manera física con cita programada a través de la secretaría, para dejar las constancias de rigor.

QUINTO: Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de descontarse, a la parte demandada correspondiente.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Archivar el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

K.P.A.M

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

Angelica Patricia Gomez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7964fa034e918c7c400fb099859e492b16b28608be14fd7e28f630c0684748b
Documento generado en 29/11/2021 04:37:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 200
MALAMBO, NOVIEMBRE 30 DE 2021.
EL SECRETARIO,
ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

Rad. 08433-40-89-003-2021-00435-00

DEMANDANTE: DUBAN ALBERTO BERMUDEZ DONADO

DEMANDADO: YOLANDA HERNADEZ

PROCESO: REGULACION DE VISITA

Señora Juez,

A su despacho el presente proceso REGULACION DE VISITA, Promovido por DUBAN ALBERTO BERMUDEZ DONADO, a través de apoderado judicial contra la señora YOLANDA HERNANDEZ informándole que la parte demandante, no subsanó en tiempo, estando pendiente decidir sobre su admisión o rechazo.

Sírvase proveer.

Malambo, Noviembre 29 de 2021

El Secretario,

ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Veintinueve (29) de dos Mil Veintiuno (2021).

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho el presente proceso, REGULACION DE VISITA Promovido por DUBAN ALBERTO BERMUDEZ DONADO a través de apoderado judicial contra la señora YOLANDA HERNANDEZ, para decidir acerca de su admisión o rechazo. Previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado cuidadosamente el presente proceso de REGULACION DE VISITA, observa el despacho que por auto de fecha Octubre Catorce (14) de 2021, se inadmitió el presente proceso de REGULACION DE VISITA, Promovido por DUBAN ALBERTO BERMUDEZ HERNANDEZ a través de apoderado judicial contra la señora YOLANDA HERNANDEZ a fin de que fueran subsanados algunos defectos, sin que, vencido los términos, haya subsanado tal como le fue señalado en el auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia, es procedente su rechazo, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

1.- RECHAZAR el presente proceso de REGULACION DE VISITA, Promovido por DUBAN ALBERTO BERMUDEZ DONADO, a través de apoderado judicial contra la señora YOLANDA HERNANDEZ, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
JUEZ**

N D N N

Firmado Por:

**Angelica Patricia Gomez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426e019f95d72c9985f1fa0cd8cf7ac09cfe156d3ebb108b5fa11a30221f96e2**

Documento generado en 29/11/2021 12:39:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 200

Malambo, 30 de Noviembre de 2021.

EL SECRETARIO, ANDRES FELIPE PEREZ CANTILLO